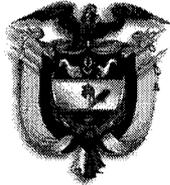


Constancia: 13/09/2018. El proceso radicado bajo el No. 05000-31-20-001-2018-00052-00 fue recibido en este despacho el día veintiuno (21) de agosto del año en curso proveniente de la Fiscalía Cincuenta y Una (51) Especializada de Extinción de Dominio, quien dispuso la remisión del proceso ante estos despachos judiciales, correspondiéndole por reparto a este juzgado. Se allega el proceso con demanda de extinción de dominio. Sírvase Proveer.

Carol Andrea Cortés García
Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	05000 31 20 001 2018 00052
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADOS:	JOSÉ DE JESÚS MONTOYA LEMA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
AUTO N°:	255

De conformidad con la constancia que antecede, y una vez revisada la demanda instaurada por la Fiscalía Cincuenta y Una (51) Especializada E.D., se advierte que este despacho es competente para asumir el conocimiento de la misma con base a lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, ello aunado a que la demanda en cita cumple con los lineamientos que para tales efectos exige el artículo 132 de la normativa ídem, motivo por el cual se adoptan las siguientes determinaciones:

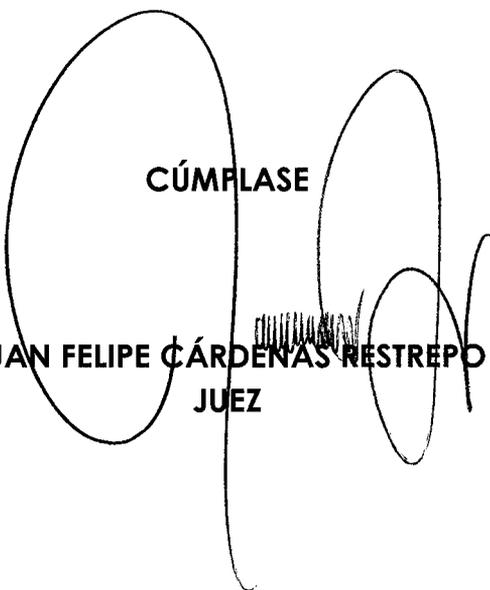
PRIMERO: Admitir la demanda de extinción de dominio promovida por la fiscalía en aplicación de la causal 5° del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, respecto del bien que se identifica a continuación:

TIPO DE BIEN	MATRÍCULA No.	DIRECCIÓN	PROPIETARIO
Inmueble urbano	005-001-0259	Calle 49 No. 45 – 88 barrio La Playa, Ciudad Bolívar - Antioquia	José de Jesús Montoya Lema C.C. 602.214

Dicha sociedad es propietaria del establecimiento de comercio **Servicios y Bienes de Córdoba** que se identifica con el número de matrícula mercantil 32654, según lo informado por el ente fiscal.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014 se ordena notificar el presente proveído personalmente al afectado y a los interviniente, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado por el artículo 141 ejusdem.

CÚMPLASE



JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ